



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



000026
NOTARIA
*Herrera
Carrera*

SESIÓN N° 754/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves, 13 de agosto de 2020

En Lima, siendo las 09:30 horas del día jueves 13 de agosto de 2020, se reunieron por audioconferencia el señor Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Guillén Marroquín, el señor Jesús Villanueva Napurí, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 754/20 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General (quien únicamente participó en el punto III.1 del orden del día, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL), Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y Félix Vasí Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 752/20 y a la Sesión No Presencial N° 753/20.

II. PRESENTACIÓN

II.1. Audiencia solicitada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. a fin de exponer sus argumentos respecto del Recurso de Apelación contra la Resolución N° 106-2020-GG/OSIPTEL- Expediente N° 125-2019-GG-GSF/PAS

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Alejandro Suca Concha, Héctor Tinoco Seperak y Walter Córdova Crisanto.

Dichos representantes participaron en dicha sesión, por audioconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

II.2. Audiencia solicitada por la empresa América Móvil Perú S.A.C. a fin de exponer sus argumentos respecto del Recurso de Apelación contra la Resolución N° 100-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 086-2018-GG-GSF/PAS

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores César Díaz, Gerardo Soto, Roberto Arancivia y Jesús Góngora.

Dichos representantes participaron en dicha sesión, por audioconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.



III. ORDEN DEL DÍA

III.1. Ampliación de la vigencia de las Medidas Extraordinarias relacionadas al Procedimiento de Atención de Reclamos de Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Mediante Memorando N° 270-GPRC/20 la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 071-GPRC/2020, referido a la ampliación de la vigencia de las Medidas Extraordinarias relacionadas al Procedimiento de Atención de Reclamos de Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia recordó que desde finales del año 2017 se evidenció un gran aumento de expedientes de reclamos de usuarios, por lo que en febrero de 2018 se aprobó la Resolución de Consejo Directivo N° 051-2018-CD/OSIPTEL, que estableció Medidas Extraordinarias relacionadas al Procedimiento de Atención de Reclamos de Usuarios. Posteriormente, en agosto de 2019 se amplió por 12 meses dos de dichas medidas. Concluyó señalando que dichas medidas lograron su objetivo al reducir la presentación de reclamos por mala fe procesal (injerencia de tramitadores y usuarios recurrentes) y las apelaciones y quejas telefónicas, siendo que su plazo vencerá el 7 de septiembre de 2020.

A continuación, explicó las alternativas posibles, recomendando volver permanentes dichas medidas, con algunas modificadores como la de admitir nuevamente apelaciones y quejas telefónicas, en razón a la necesidad de cautelar la calidad de las telecomunicaciones originada por el COVID-19.

Finalmente, los señores directores formularon preguntas y e inquietudes, las cuales fueron debidamente atendidas.

Acuerdo 754/3650/20

Visto el Informe N° 071-GPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de las siguientes Medidas Extraordinarias:
 - (i) La suspensión del artículo 25 numeral 2 del Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, referido a la condición de sujetos activos del procedimiento a los usuarios de los servicios públicos de telefonía móvil, dispuesta en el segundo apartado del numeral (i) del artículo 2 de las Medidas Extraordinarias.
 - (ii) La suspensión de los artículos 60 numeral 1.a y 73 numeral 1.a, referido al uso del medio telefónico para la presentación de recursos de apelaciones y quejas.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la Resolución aprobada sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; y asimismo, para que la Resolución aprobada, con su Exposición de Motivos e Informe Sustentatorio N° 071-GPRC/2020, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional <http://www.osiptel.gob.pe>).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosComisión Supervisora
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.2. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 106-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 125-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 128-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. (TDP) contra la Resolución N° 106-2020-GG/OSIPTEL, que sanciona la contratación itinerante de chips para teléfonos celulares (venta ambulatória) y le impuso una multa de 51 UIT por el incumplimiento del artículo 6 del TUO de las Condiciones de Uso (CDU) al no dar información sobre el procedimiento de baja; una segunda multa de 18,1 UIT por el incumplimiento del artículo 11-D del TUO de las CDU, al no remitir la dirección de un punto de venta en el listado de distribuidores autorizados; y, una tercera multa de 2,6 UIT por el incumplimiento del artículo 27 del Reglamento de Supervisión, al negarse a firmar el acta de supervisión.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal analizó cada uno de los argumentos de TDP y concluyó recomendando confirmar las sanciones impuestas por la primera instancia.

Acuerdo 754/3651/20

Visto el Informe N° 128-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 106-2020-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
 - (i) Confirmar la multa de cincuenta y un (51) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso y sus modificatorias, por el incumplimiento del artículo 6 del mismo cuerpo normativo.
 - (ii) Confirmar la multa de dieciocho con 10/100 (18,1) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso y sus modificatorias, por el incumplimiento del artículo 11-D del mismo cuerpo normativo.
 - (iii) Confirmar la multa de dos con 60/100 (2,6) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 27 del Reglamento de Supervisión.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 128-GAL/2020 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros
 Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Infraestructura y
Servicios Públicos

- (iii) La publicación de la presente resolución, el Informe N° 128-GAL/2020 y la Resolución N° 106-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

III.3. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra las Resoluciones N° 089 y 256-2018-GG/OSIPTEL - Expedientes N° 005-2018-GG-GSF/PAS y N° 066-2018-GG-GSF/PAS – (Acumulados)

Mediante Informe N° 131-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 089-2018-GG/OSIPTEL, que le impuso una multa de 85,1 UIT por incumplir el procedimiento de cuestionamiento de titularidad en 376 líneas móviles. Asimismo, TDP solicitó su acumulación con la Resolución 256-2018-GG/OSIPTEL, que le impuso una multa de 150 UIT por incumplir el procedimiento de cuestionamiento de titularidad en 236 líneas móviles.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que la acumulación solicitada por dicha empresa era pertinente, al cumplirse los requisitos legales para ello. Además, puntualizó que las dos infracciones estaban plenamente acreditadas, por lo que recomendó confirmar las sanciones impuestas por la primera instancia, pero imponiendo una única multa de 150 UIT, recalculada a raíz de la acumulación.

Acuerdo 754/3652/20

Visto el Informe N° 131-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Acumular el procedimiento administrativo sancionador seguido en el Expediente N° 066-2018-GG-GSF/PAS al Expediente N° 005-2018-GG-GSF/PAS.
- Declarar fundado en parte los Recursos de Apelación interpuestos por Telefónica, contra la Resolución N° 114-2020-GG/OSIPTEL y contra la denegatoria ficta del Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 089-2018-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
 - (i) Sancionar a Telefónica con una única multa de ciento cincuenta (150) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso y sus modificatorias, por el incumplimiento de los artículos 12 y 12-A del mismo cuerpo normativo.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 131-GAL/2020 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

- (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 131-GAL/2020, la Resolución N° 089-2020-GG/OSIPTTEL, la Resolución N° 256-2018-GG/OSIPTTEL y la Resolución N° 114-2020-GG/OSIPTTEL en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

III.4. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 100-2020-GG/OSIPTTEL- Expediente N° 086-2018-GG-GSF/PAS.

Mediante los Informes N° 130-GAL/2020 y N° 136-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. (CLARO) contra la Resolución N°100-2020-GG/OSIPTTEL, que le impuso 3 multas graves de 51 UIT cada una, por incumplir 3 compromisos de mejora relacionados al valor objetivo del indicador de Calidad de Cobertura de Servicio-CCS en los Centros Poblados Urbanos de Casma Villahermosa, Ayabaca y Tablazo Norte(Tablazo), respectivamente.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe refutando cada uno de los argumentos manifestados por dicha empresa en su informe oral de esta mañana, para concluir recomendando que se confirmaran las 3 sanciones impuestas por la primera instancia.

Acuerdo 754/3653/20

Visto los Informes N° 130-GAL/2020 y N° 136-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C, contra la Resolución N° 100-2020-GG/OSIPTTEL, mediante la cual se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 019-2020-GG/OSIPTTEL; y en consecuencia, CONFIRMAR las tres (3) sanciones de multa de cincuenta y un (51) UIT, cada una, por la comisión de las infracciones tipificadas como graves en el ítem 10 del Anexo N° 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al haber incumplido lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo N° 9 de la referida norma, por incumplir tres (3) compromisos de mejora relacionados al valor objetivo del indicador de calidad del servicio público móvil CCS, en los centros poblados urbanos de Casma Villahermosa, Ayabaca y Tablazo Norte (Tablazo); de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) notificar la presente Resolución a la empresa apelante con los Informes N° 130-GAL/2020 y N° 136-GAL/2020; ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano; ii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe, las Resoluciones N°



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOficina de Asesoría Legal
Teléfono: 011 225-1313NOTARIA
*Herrera
Carrera*

019-2020-GG/OSIPTTEL y N° 100-2020-GG/OSIPTTEL y los Informes N° 130-GAL/2020 y N° 136-GAL/2020, y; iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL para los fines respectivos

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

III.5. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 077-2020-GG/OSIPTTEL - Expediente N° 061-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 127-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 077-2020-GG/OSIPTTEL, que le impuso una multa grave de 58,8 UIT por no contestar o exceder el lapso de respuesta en 5 916 consultas previas a la portabilidad de líneas; y, una segunda multa grave de 51 UIT por incumplir con contestar o exceder el lapso de respuesta en 1 537 solicitudes de portabilidad.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que dichas infracciones estaban plenamente acreditadas, por lo que recomendó confirmar las multas impuestas por la primera instancia.

Acuerdo 754/3654/20

Visto el Informe N° 127-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación presentado por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 077-2020-GG/OSIPTTEL y, en consecuencia;
 - (i) CONFIRMAR una (1) multa de cincuenta y ocho con 80 /100 (58,8) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 18 del Anexo N° 2 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 166-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Portabilidad), por incumplir lo dispuesto por el artículo 20 de la referida norma.
 - (ii) CONFIRMAR una (1) multa de cincuenta y uno (51) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 21 del Anexo N° 2 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 166-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Portabilidad), por incumplir lo dispuesto por el artículo 22 de la referida norma.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

- (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 127-GAL/2020, así como la Resolución N° 077-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

III.6. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 073-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 123-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 129-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 073-2020-GG/OSIPTEL, que sanciona la contratación itinerante de chips para cedulares (venta ambulatoria) y le impuso una multa multa de 70,7 UIT por el incumplimiento del artículo 6 del TUO de las Condiciones de Uso (CDU) al no dar información sobre el procedimiento de baja; una segunda multa de 50 UIT por el incumplimiento del artículo 11-D del TUO de las CDU, al no remitir el listado de distribuidores autorizados; y, una tercera multa de 6,6 UIT por el incumplimiento del artículo 27 del Reglamento de Supervisión, al negarse a firmar el acta de supervisión.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe, contradiciendo cada uno de los argumentos señalados por dicha empresa en su aplicación, por lo que concluyó recomendando confirmar las 3 multas impuestas por la primera instancia.

Acuerdo 754/3655/20

Visto el Informe N° 129-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 073-2020-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
 - (i) Confirmar la multa de setenta con 70/100 (70,7) UIT, al haber incurrido en la infracción grave tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias.
 - (ii) Confirmar la multa de cincuenta (50) UIT, al haber incurrido en la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias.
 - (iii) Confirmar la multa de seis con 60/100 (6,6) UIT, al haber incurrido en la infracción leve tipificada en el artículo 27 del Reglamento



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 090-2015-CD/OSIPTEL.

- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 129-GAL/2020 a la empresa Viettel PERÚ S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 129-GAL/2020 y la Resolución N° 073-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 13:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Jesús Guillén-Marroquín
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napurí
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director

Fu *SY*